



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

RL-2019-2021-013

#### CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, conforme lo previsto en su artículo tres (3) numeral uno (1);
- Que,** el artículo treinta y dos (32) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;
- Que,** el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente conforme lo establece el artículo cincuenta de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo tres sesenta y dos (362) de la norma Suprema precisa que a atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.
- Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.
- Que,** el artículo ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones.
- Que,** el artículo ciento treinta y dos de la Constitución de la República en concordancia con el numeral veinte y uno del artículo nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorgan a la Asamblea Nacional la facultad para conocer y resolver sobre todos los temas que no requieran de la expedición de una ley; a través de acuerdos o resoluciones.
- Que,** en varios medios de comunicación del Ecuador en estos últimos días han surgido notas periodísticas respecto a que varios prestadores de salud externos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social han dejado y otras dejarán de trabajar en el país por falta de pago que perjudica a cientos de pacientes que sufren de cáncer y enfermedades catastróficas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Solicitar la comparecencia del Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud a fin de que exponga las razones por las cuales no se están realizando los pagos a los prestadores externos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la terminación de dichos contratos; además se explique cuáles son los mecanismos que se están llevando a cabo para solventar la falta de este servicio.

**Artículo 2.-** Solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se tomen correctivos respecto de la suspensión y la falta de servicios a los contribuyentes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad social.

**Artículo 3.-** Exhortar al Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tomar las medidas necesarias para el debido y acertado cumplimiento a sus obligaciones para con sus afiliados.

**Artículo 4.-** Llamar la atención al señor Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se garantice la atención de calidad y calidez ágil y oportuna a los pacientes de diálisis y hemodiálisis de la provincia de Bolívar y solicitar a dicha autoridad inicie los procedimientos administrativos sancionatorios por la excesiva demora en la tramitología de existir responsabilidades de conformidad con la ley.

**Artículo 5.-** Solicitar la comparecencia del señor Director General del IESS a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud para que informe la situación de los pacientes de diálisis y hemodiálisis del país.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA**

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

**DR. JOHN DE MORA MONCAYO**

Prosecretario General Temporal